



Resolución para la puesta en marcha del Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027, en la fase transitoria (de junio a diciembre de 2024)

La Comisión Europea adoptó el 16 de diciembre de 2014 el Programa Operativo Fondo de Ayuda Europea para las Personas más Desfavorecidas (FEAD) 2014-2020, para proporcionar alimentos o asistencia material básica a las personas más vulnerables, a través de la entrega de alimentos junto con medidas de acompañamiento social para las personas en situación de pobreza económica, personas sin hogar y otras personas en situación de especial vulnerabilidad social.

En el nuevo Marco Financiero Plurianual 2021-2027, se dictó el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que suprimió el anterior Programa FEAD e integró su actividad en el nuevo Fondo Social Europeo Plus (FSE+).

Si bien la provisión de ayuda en FEAD era directa, a través de la entrega de alimentos, el nuevo programa ha supuesto un cambio de modelo en el que se proporciona la ayuda de manera indirecta, a través de tarjetas canjeables. Con este nuevo planteamiento se pretende proporcionar alimentos y otra asistencia material básica a través de sistemas normalizados que respeten la dignidad y eviten la estigmatización de las personas beneficiarias.

El Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, recoge en el artículo 4, como uno de sus objetivos específicos, el hacer frente a la privación material mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas, en particular a los y las menores, y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social.

El 9 de diciembre de 2022, la Comisión Europea aprobó el Programa FSE+ de Asistencia Material Básica 2021-2027 (en adelante, Programa Básico) que fijó un importe de ayuda del Fondo Social Europeo Plus para España de 565 millones de euros.

La Unidad Administradora del Fondo Social Europeo (UAFSE), organismo ubicado en el Ministerio de Trabajo y Economía Social responsable de administrar los recursos procedentes del Fondo Social Europeo en España, presentó a la Comisión Europea una modificación del Programa que establece que, en una primera etapa de implementación, la contratación y entrega de las tarjetas o vales canjeables la puedan realizar entidades del tercer sector con capacidad para asegurar la prestación de la ayuda hasta el 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo con ello, el 23 de enero se aprobó el Real Decreto 93/2024, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la entidad social Cruz Roja Española para la puesta en marcha durante el año 2024 del Programa del Fondo Social Europeo Plus de Asistencia Material Básica (Programa Básico).

El artículo 4.1.d) establece, entre las actividades que deberá llevar a cabo la entidad beneficiaria, la siguiente: “La coordinación con los centros directivos competentes en materia de bienestar social de las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, para la valoración y





posterior derivación por parte de éstas a las delegaciones de Cruz Roja Española de las familias con hijos e hijas a cargo, susceptibles de recibir la ayuda por haber acreditado los requisitos establecidos en el Programa Básico”.

En relación con las obligaciones que debe asumir la entidad beneficiaria, el Real Decreto establece, en su artículo 5.6, que las tarjetas o vales canjeables se entregan a las personas identificadas como destinatarias en el Programa Básico y sean estas acreditadas y derivadas por la comunidad autónoma correspondiente o por Ceuta o Melilla.

El artículo 22 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia establece entre las competencias de la consejería competente en materia de servicios sociales la de coordinar y supervisar los servicios sociales prestados por las entidades públicas y privadas de la Región así como el impulso, la promoción y la coordinación de la atención primaria de servicios sociales.

Desde el punto de vista competencial, el Decreto del Presidente núm. 31/2023, de 14 de septiembre, que reorganiza la Administración Regional estableciendo el número, la denominación y las competencias de las distintas Consejerías, establece en su artículo 4 que la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: asistencia y bienestar social; desarrollo comunitario; promoción, protección y apoyo a la familia e infancia; protección y reforma de menores; políticas de promoción e integración de las personas inmigrantes, de personas con discapacidad, de personas mayores, de promoción de la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia y en general de protección de personas en situación de emergencia, riesgo o exclusión social, incluida la creación de centros para la atención de los destinatarios de dichas políticas; así como competencias en materia de voluntariado, de gestión de las subvenciones con cargo a la asignación tributaria del 0.7% del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y de parejas de hecho.

El Decreto n.º 3/2024, de 18 de enero, por el que se modifica el Decreto n.º 238/2022, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, dispone en su artículo 6 que corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad, entre otras, las competencias de impulso, promoción y coordinación de la atención primaria de servicios sociales; la dirección en la elaboración de planes, programas y proyectos generales en materia de servicios sociales; y la coordinación con otros sistemas de protección social para la atención de colectivos en situación de vulnerabilidad social, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros departamentos.

Por su parte, las entidades locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 23 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia le corresponde gestionar los servicios sociales de atención primaria, destacando la colaboración con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el desarrollo de los servicios sociales cuando





se requiera una actuación conjunta, como ocurre en la puesta en marcha y desarrollo del Programa Básico.

A tales efectos, la presente resolución se emite con el fin de determinar la forma de acceso de las personas destinatarias al Programa de Asistencia Material Básica en la fase transitoria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su derivación a Cruz Roja Española, entidad beneficiaria de la subvención concedida para el inicio del programa en año 2024, conforme se desprende del artículo 4.1.d) del Real Decreto 93/2024, de 23 de enero, correspondiendo a los servicios sociales de atención primaria, en el marco de sus respectivas competencias, la valoración y derivación al citado programa.

En esta fase transitoria, al objeto de agilizar la puesta en marcha del Programa y garantizar así la mayor celeridad en la derivación de las familias residentes en la Región de Murcia, se parte de un estudio previo sobre aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica con al menos un/a menor a cargo, que reciben alguna ayuda y/o prestación económica por parte de las Administraciones Públicas y cuyos ingresos, en función de sus miembros, sean inferiores al 40% de la renta mediana nacional.

De acuerdo a los datos disponibles, el número de familias que cumplen dichos requisitos, es muy superior a la capacidad de respuesta del Programa en esta fase.

En la Región de Murcia, 22.213 familias son beneficiarias de alguna ayuda/prestación económica, tienen al menos un/a menor a cargo y los ingresos de la unidad familiar son inferiores al 40% de la renta mediana nacional. En esta fase, se estima que se podrán incorporar al Programa en torno al 11%, de estas familias, atendiendo al crédito disponible de junio a diciembre de 2024.

Al objeto de priorizar a aquellas familias que se encuentren en una situación de mayor vulnerabilidad económica, se plantea atender prioritariamente a aquellas que cuenten con los ingresos más bajos, informándoles de la puesta en marcha del Programa y de cómo solicitar su participación en el mismo.

Por todo lo que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar mediante la presente resolución la puesta en marcha en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027, en la fase transitoria (de junio a diciembre de 2024) y el procedimiento de derivación para que las familias beneficiarias accedan a las tarjetas, con el contenido que figura como anexo único.





Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos



SEGUNDO. Establecer el plazo de presentación de solicitudes para el acceso al Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027, en la fase transitoria del **5 de junio al 15 de julio de 2024.**

TERCERO. Dar conocimiento de la presente Resolución a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de los Servicios Sociales de Atención Primaria, y a Cruz Roja Española, como entidades participantes en el desarrollo del Programa Básico, en esta fase transitoria.

La Directora General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad

M^a José de Maya García

31/05/2024 14:57:57

DE MAYA GARCIA, MARIA JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-6688886d-144d-c7d-233d-0050569b54e7





ANEXO ÚNICO: Puesta en marcha del Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027, en la fase transitoria (junio a diciembre de 2024)

Primero. Objeto.

El presente documento tiene por objeto la puesta en marcha en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del Programa de Asistencia Material Básica FSE+ 2021-2027, (en lo sucesivo, “Programa Básico”) en la fase transitoria (de junio a diciembre de 2024) clarificando, de un lado, los requisitos para la identificación y acreditación de posibles beneficiarios/as y, de otro, el procedimiento de derivación para su acceso a las tarjetas.

Además, establecen las medidas de acompañamiento que se podrán aplicar en función de cada caso, así como la manera en la que se llevará a cabo el seguimiento de las ayudas. Con ello se pretende favorecer la homogeneidad y la igualdad en el procedimiento de acceso en todo el territorio regional.

Segundo. El Programa Básico: artículos elegibles y medidas de acompañamiento

El programa Básico, que sustituye al Programa Operativo del Fondo de Ayuda a los Desfavorecidos –FEAD-, se articula a través de una modalidad indirecta de provisión de la ayuda mediante un sistema de tarjetas canjeables por productos de alimentación y por otra “asistencia material básica” según la definición del art 2 del Reglamento FSE+, en concreto artículos de higiene tales como jabón, champú y pasta de dientes, así como de higiene femenina menstrual, y pañales infantiles.

Se excluyen expresamente los siguientes productos alimentarios: Todo tipo de bebidas y refrescos que contengan gas, azúcar o productos sustitutivos, bebidas alcohólicas de todo tipo, productos dietéticos, bollería y chucherías, agua embotellada, (salvo en circunstancias en que no se pueda acceder al agua potable) y productos elaborados, a excepción de legumbre precocida y conservas.

El Programa Básico incluye, además, una serie de medidas de acompañamiento, dirigidas a la inclusión social de las personas beneficiarias. Se deberá aplicar al menos una medida, según la valoración singularizada y diagnóstico social de la situación.

Estas medidas pueden ser:

- Información sobre las prestaciones de los servicios sociales y formas de acceso a las mismas.
- Información y derivación a recursos no dependientes del sistema de servicios sociales.
- Información y derivación a programas o servicios dirigidos a la inserción sociolaboral.
- Otras (especificar).

Tercero. Criterios de acceso al Programa. Familias destinatarias y umbrales económicos

La ayuda se concentrará en familias con al menos un menor a cargo, que se encuentren por debajo del umbral de pobreza severa.





Los requisitos establecidos en el Programa Básico determinan que serán destinatarias familias con menores que vivan en hogares cuyos ingresos por unidad de consumo son inferiores al 40% de la renta mediana nacional (según los datos de la ECV de 2023, el 40% de la mediana de la renta anual es de 7.326,33 €). Para el cálculo de los umbrales por tipo de hogar o unidad de convivencia, se aplica a los hogares el concepto de economía de escala de equivalencia de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) modificada.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de sus competencias, establece en esta fase transitoria como criterio complementario la identificación de las familias con mayor vulnerabilidad dentro de las destinatarias del Programa.

Buscamos que las familias más vulnerables accedan con celeridad a la ayuda que, en esta fase transitoria, se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2024. Por este motivo, se ha establecido un procedimiento que se inicia con un estudio previo de aquellos hogares o unidades de convivencia de la Región de Murcia, beneficiarias de una Pensión no Contributiva, Renta Básica, Ingreso Mínimo Vital o Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social que en base a la información disponible se considera la población más vulnerable que cumple con los requisitos iniciales del Programa Básico. Estas familias serán en esta fase transitoria a las que se dirigirá esta ayuda.

Cuarto. Requisitos para poder ser titular de la ayuda en esta Fase Transitoria:

La persona solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos en el momento de la solicitud:

- Ser mayor de 18 años, o menor legalmente emancipado.
- Disponer de DNI/NIE en vigor.
- Convivir y tener a su cargo al menos un/a hijo/a menor de edad, menor tutelado o en régimen de acogimiento familiar.
- Estar empadronada o, en su defecto, acreditar la residencia efectiva en el municipio en el que se realiza la solicitud.
- Ser beneficiaria de una ayuda y/o prestación económica (Pensión no Contributiva, Renta Básica de Inserción, Ingreso Mínimo Vital o Ayudas Periódicas de Inserción y Protección Social) en el momento de la solicitud.
- Que la unidad de convivencia tenga unos ingresos por unidad de consumo, en función del número de miembros, inferior al 40% de la renta mediana nacional.
- Aceptar y facilitar el seguimiento de la ayuda.

A efectos del Programa Básico, se considera **unidad de convivencia** aquella formada por todas las personas que residen en el mismo domicilio y que están unidas con la persona solicitante por alguna de estas circunstancias:

- Por matrimonio.
- Por pareja de hecho (formalizada).
- Personas que no teniendo vínculo de parentesco, presenten trayectoria continuada de convivencia e interdependencia económica y funcional.





- Por tener un vínculo familiar de hasta segundo grado.
- Por tener una relación en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

En la valoración profesional, excepcionalmente y por motivos justificados, se podrá establecer que la unidad de convivencia está formada por menos miembros de la familia que comparten el domicilio, si alguno de los miembros, en términos económicos, funciona de manera independiente y no participa en esa economía doméstica.

En ese caso, se determinará quiénes conforman la unidad de convivencia y, por consiguiente, no se considerará al resto de miembros ni para calcular los ingresos de la unidad de consumo ni para la cuantía de la tarjeta que pueda corresponderle

Quinto. Recursos económicos computables y no computables.

A) Recursos económicos computables:

A los efectos del Programa Básico, se considerarán ingresos económicos computables el conjunto de recursos de que disponga la unidad de convivencia, procedentes de:

- El trabajo por cuenta propia o ajena.
- El desarrollo de cualquier actividad económica.
- El rendimiento del patrimonio.
- Las pensiones contributivas y no contributivas.
- Las prestaciones de cualquier sistema de protección social.
- Las pensiones compensatorias y de alimentos percibidas.

B) Recursos económicos no computables:

Además de cualquier tipo de ayuda de carácter finalista destinada a la atención de necesidades básicas o necesidades específicas derivadas de la condición de persona con discapacidad o persona mayor, se consideran recursos económicos no computables a efectos del Programa Básico los siguientes:

- Las becas procedentes de actividades de formación básica, preocupacional u ocupacional.
- Complementos para cuidado de tercera persona que vaya aparejado a la pensión no contributiva (PNC), Pensión de Invalidez Absoluta o Prestación familiar por hijo a cargo mayor de 18 años.
- Los importes abonados a otras unidades familiares, por cualquier miembro de la unidad de convivencia, en concepto de pensiones alimenticias o compensatorias.
- Las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
- Las ayudas económicas por acogimiento o adopción.
- Las ayudas municipales no periódicas.





Sexto. Duración e importe de la ayuda.

A) Duración

La ayuda se dará por meses completos, desde el mes de derivación a CRE hasta el mes de diciembre de 2024, incluido.

En la tarjeta se cargará, como máximo, el importe por los tres primeros meses y, si procede, se harán sucesivas recargas trimestrales, o de los meses que corresponda si el periodo que va hasta final de diciembre es inferior a tres meses, sin perjuicio de que el saldo que quede en la tarjeta pueda usarse hasta el 31 de marzo de 2025.

B) Importe

La cuantía mensual del Programa Básico dependerá del número de personas de la unidad familiar, según se relaciona:

Nº personas/ unidad familiar	Gasto mensual (EUR)
2	130
3	160
4	190
5 o más miembros	220

Séptimo. Procedimiento

Para la puesta en marcha y tramitación del Programa Básico, así como para las derivaciones a Cruz Roja Española, se utilizará la plataforma digital "PROBA", dirigida y diseñada por la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad en colaboración con la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

1. Petición de valoración por parte de las familias.

La solicitud de estudio y acceso al Programa Básico se realizarán por SEDE electrónica de la carm a través del procedimiento 4416 *Programa de Asistencia Material Básica (FS+2021/2027)*. *Fase Transitoria* en el plazo de solicitud inicialmente establecido, del 5 de junio al 15 de julio, pudiendo ampliarse si transcurrido el mismo, y una vez valoradas las solicitudes presentadas se dispusiera de crédito para poder incorporar más familias al programa.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria recibirán las peticiones de valoración de las unidades familiares destinatarias del Programa (beneficiarios de alguna de las prestaciones o ayuda indicadas), para verificar el cumplimiento de los requisitos del Programa Básico y, en su caso, proceder a su derivación a CRE.





La solicitud incorpora el consentimiento informado sobre el Programa Básico, la autorización para la consulta de datos y la cesión de datos necesarios a CRE, en caso de derivación a esta entidad.

2. Valoración del cumplimiento de los requisitos:

Los servicios sociales comprobarán la concurrencia de los requisitos exigidos, incluidas las consultas a las bases de datos de las distintas Administraciones públicas que fueran necesarias, pudiendo pedir cuantos datos, documentación e informes sean necesarios.

Se emitirá una valoración-propuesta, en la que se determinará el cumplimiento o no de los requisitos. En caso de que la valoración sea favorable, se propondrán la/s medida/s de acompañamiento más adecuadas para la participación de esta unidad de convivencia en el programa.

3. Comprobación de crédito

Para poder acceder a la ayuda no bastará con el cumplimiento de los requisitos, sino que será necesario que se compruebe la existencia de crédito suficiente para la cobertura de la ayuda hasta diciembre de 2024.

En el caso de que la valoración sea favorable pero no exista crédito, el expediente quedará en espera hasta que, en su caso, se disponga del crédito necesario para su derivación.

4. Derivación a Cruz Roja Española (CRE)

Realizada la propuesta favorable y comprobada la existencia de crédito, se procederá a la derivación a CRE a través de la "Ficha de derivación: Programa FSE+ de Asistencia Material Básica 2024". Dicha derivación se realizará por parte de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad a Cruz Roja a través de la plataforma digital PROBA.

5. Seguimiento de la ayuda

A través de PROBA se registrará el seguimiento de las familias incorporadas al Programa Básico, así como de las medidas de acompañamiento aplicadas y la evolución durante el periodo de percepción de la ayuda.

Toda la documentación que forma parte del expediente quedará custodiado por la Administración Pública Regional, a través de dicha plataforma digital.

Octavo. Gestión de tarjetas por Cruz Roja (CRE) y establecimientos adjudicatarios en la Región de Murcia.

Desde Cruz Roja se contactará con la persona titular a la mayor brevedad, procediendo a la tramitación de la tarjeta en la cadena de establecimientos elegida por el titular y se concretará cita para la entrega de la tarjeta en su municipio, bien en la oficina de Cruz Roja o en el espacio cedido por los Centros de Servicios Sociales.





El personal de Cruz Roja encargado de entregar la tarjeta a las familias les informará sobre las condiciones de uso, cómo proceder ante incidencias (robo, extravió....), y duración de la ayuda.

CRE realizará las cargas iniciales de las tarjetas y las posteriores recargas, por el importe establecido para el Programa Básico, especificado en la ficha de derivación.

Las cadenas que han resultado adjudicatarias de la licitación de Cruz Roja con presencia en la Región de Murcia son Alcampo (1), Carrefour (13) y Mas y Mas (7), con los siguientes establecimientos:

MUNICIPIO	SUPERMERCADO	DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO
ÁGUILAS	CARREFOUR	ANDRES SEGOVIA 10 .30880 AGUILAS. MURCIA
BENIEL	MAS Y MAS	C. JARDÍN, 21
CARTAGENA	MAS Y MAS	CTRA. DE LA ALJORRA, S/N
CARTAGENA	MAS Y MAS	CRTA.MURCIA,K.437 (SANTA ANA)
CARTAGENA	CARREFOUR	Pº ALFONSO XIII, S/N 30203-CARTAGENA (MURCIA)
CARTAGENA	CARREFOUR	PARQUE MEDITERRÁNEO, 30353 CARTAGENA, MURCIA
CARTAGENA	CARREFOUR	CALLE PUERTAS DE MURCIA,8
CARTAGENA	CARREFOUR	C. JUAN FERNANDEZ, 1, 30201 CARTAGENA, MURCIA
CARTAGENA	CARREFOUR	AUTOVIA DE LA MANGA KM 19,2
CEUTI	CARREFOUR	C. RAMÓN JARA, 31, 30562 CEUTÍ, MURCIA
FORTUNA	MAS Y MAS	AVDA. REYES CATOLICOS, 1
LORCA	CARREFOUR	C.C. PARQUE LORCA ALMENARA. AUTOVÍA LORCA-AGUILAS, KM. 1'800
MOLINA DE SEGURA	MAS Y MAS	C/ MAYOR, 77-79
MURCIA	MAS Y MAS	AVDA. PRIMERO DE MAYO, 9
MURCIA	ALCAMPO	AV. JUAN DE BORBÓN, S/N, 30110 MURCIA
MURCIA	CARREFOUR	C. DE MOLINA DE SEGURA, 30007 MURCIA
MURCIA	CARREFOUR	AVDA. MIGUEL DE CERVANTES, 106 30009 MURCIA
MURCIA	CARREFOUR	AVDA. LOPE DE VEGA S/N 30011 MURCIA
MURCIA	CARREFOUR	PL. SAN JULIÁN, 5, 30004 MURCIA
SAN JAVIER	CARREFOUR	CRTA. SAN JAVIER A SAN PEDRO DEL PINATAR N-332 KM. 23
TORRES DE COTILLAS	MAS Y MAS	AVDA. DE LOS PULPITES, 20





Noveno. Distribución territorial del crédito:

La cuantía recibida por Cruz Roja para la compra de alimentos en la Región de Murcia asciende a 3.251.406,38 euros. Se hará una distribución económica de esa cuantía por entidad local, en función del porcentaje de población en situación de pobreza severa de ese territorio.

Tal distribución estará vigente hasta el 31 de agosto; a partir de esa fecha, los fondos que no se hayan utilizado en cada entidad local pasarán a un fondo único que permitirá la entrada en el programa de familias que estén en lista de espera, por orden de número de expediente.

Décimo. Guía para la puesta en marcha del Programa Básico en la fase transitoria.

La Dirección General de Servicios Sociales, Tercer Sector y Gestión de la Diversidad elaborará una guía para facilitar la puesta en marcha del Programa Básico en la fase transitoria. En ella se detallarán cuestiones relativas al procedimiento y al uso de la plataforma PROBA. Tal guía, así como las posibles versiones actualizadas que sean necesarias, se remitirán a los Centros de Servicios Sociales así como a Cruz Roja Española.

